



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00421-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GESPROVALORES S.A.S. NIT. No. 900.942.327 - 1

**DEMANDADO: RUDYS GREGORIO FLOREZ OSPINO C.C. 72.216.096
NEISY ESTHER CANTILLO DEL TORO C.C. 32.867.639**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida **GESPROVALORES S.A.S. NIT. No. 900.942.327 – 1**, a través de representate legal, en contra **RUDYS GREGORIO FLOREZ OSPINO C.C. 72.216.096** y **NEISY ESTHER CANTILLO DEL TORO C.C. 32.867.639**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **RUDYS GREGORIO FLOREZ OSPINO C.C. 72.216.096** y **NEISY ESTHER CANTILLO DEL TORO C.C. 32.867.639** y a favor de **GESPROVALORES S.A.S. NIT. No. 900.942.327 - 1** por la obligación contenida en el pagare No. GV-00962.
- Por concepto de capital la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$10.116.529.00) M.CTE.**
- Por concepto de intereses moratorios desde el 21 de diciembre del 2021 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Téngase a **INGRID ASTRID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** identificado con C.C. 65.768.116 de Barranquilla, como representante legal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado **RUDYS GREGORIO FLOREZ OSPINO C.C. 72.216.096** y **NEISY ESTHER CANTILLO DEL TORO C.C. 32.867.639**, en los siguientes Bancos **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00421-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GESPROVALORES S.A.S. NIT. No. 900.942.327 - 1

DEMANDADO: RUDYS GREGORIO FLOREZ OSPINO C.C. 72.216.096
NEISY ESTHER CANTILLO DEL TORO C.C. 32.867.639

COLPATRICA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., SERFINANSA Y COOPCENTRAL. Límitese la medida por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$10.116.529.00) M.CTE.**

5. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **RUDYS GREGORIO FLOREZ OSPINO C.C. 72.216.096 y NEISY ESTHER CANTILLO DEL TORO C.C. 32.867.639**, en calidad de empleados de la entidad **ALCALDIA DE SOLEDAD**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3242449ce52255d2a932ba3baa6397c545757114a094d72767172c4fe61a531**

Documento generado en 30/08/2022 07:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>